Año de 1906 | Lunes 17 de Septiembre | Número 206

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

Beade

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ó parciales para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el año próximo de 1907, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta libre por un período de uno á cinco años, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas sabastas tendrán lugar en la casa Consistorial, el día 22 del corriente y hora de diez á doce.

Para el caso de dar resultado negativo esta primera subasta, se anuncia una segunda, que se celebrará el día 2 del próximo Octubre en las mismas condiciones, hora y local de la anterior, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos tan solo por un año.

Beade á 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde segundo Teniente, Antonio Estévez.

Laza

Este Ayuntamiento y asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1907, acordó que en primer lugar se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes y especuladores, sobre las especies sugetas á derechos y que en su defecto, se proceda al arriendo á venta libre.

Y en cumplimiento de este acuerdo, se invita y convoca á los respectivos gremios, para que en el día 23 del actual, y hora de diez á doce de la mañana, concurran á esta Consistorial con objeto de hacer las proposiciones del concierto en la forma prescrita en el capítulo 25 del reglamento vigente.

Y toda vez que dejen de hacerse efectivos dichos encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies el día 28 del corriente á la misma hora indicada en esta Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, y si en esta subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre próximo, en iguales horas y referido local.

Laza 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Barja.

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este distrito, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el 24 del corriente, de diez á doce en esta Consistorial, bajo iguales formalidades que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total del tipo que sirvió de base á aquélla y consta en el auuncio inserto en el «Boletín oficial» de cinco del que rige; pero siendo válido el arriendo solamente por un año ó sea el de 1907, el que se adjudicará al mejor postor.

San Amaro 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Colés

El presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante ellos puedan examinarlo los que lo deseen y producir contra él las reclamaciones que consideren oportunas.

Coles 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Varela.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, acordó la Junta municipal intentar en primer término los conciertos gremiales, y en segundo lugar, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos no arrendadas, por término de uno á cinco años, y para llevar á efecto este acuerdo, se convoca por gremios á los que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó especulen en las especies objeto del concierto, para que concurran á esta casa Consistorial el día 1.° del próximo mes de Octubre, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el cap. 25 del reglamento de consumos vigente.

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por término de uno á cinco años de las especies de consumos que no están arrendadas, sañalando para la primera subasta el día 6 del citado Octubre, de diez á doce, y si en ésta no se cubriese el tipo se celebrará la segunda subasta el día 19 del mismo mes á las indicadas horas.

Las especies objeto del concierto y subasta que deben celebrarse en esta casa Consistorial, son: aceite de todas clases, arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maiz mijo, panizo y sus harinas, los demás granos, legumbres secos y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y la sal común, pues las demás especies ya están arrendadas desde el año de 1905.

El tipo de la subasta son 23 097 pesetas 35 céntimos á subir.

La licitación se hará por pujas á la llana Para hacer proposiciones es necesario depositar previamente el 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos, y el presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á

que han de sugetarse los licitadores se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ginzo de Limia, Septiembre 13 de 1906 —J. Recaredo Morenza.

Taboadela

Para hacer efectivo en el año próximo de 1907 el impuesto de consumos y demás recargos legales, el Ayuntamiento y Junta de asociados, acordó en primer término, proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por el período de uno á cinco años, y en segundo, el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año, y al efecto se señala para que tenga lugar la primera subasta del arriendo á venta libre por el término de uno á cinco años, el día 23 del actual mes de Septiembre, hora de diez á doce en la casa Consistorial, bajo el tipo de pesetas 12 010'02, cuya subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana.

Si en esta subasta no se cubriese el tipo ó no diese resultado, el día 3 del próximo mes de Octubre, á iguales horas que para la primera y en el mismo local, se celebrará una segunda y última subasta con extricta sujecion al reglamento vigente y pliego de condiciones á que ha de sugetarse.

Taboadela 11 de Septiembre de 1906 —El Alcalde, Benito Quintas.

Puentedeva

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 9 del corriente, acordó intentar en primer lugar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no diesen resultado, el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas á dicho impuesto, á fin de que el día 22 del actual y hora de trece concurran á la casa Consistorial, sita en la Aldea, con objeto de concertar los encabezamientos parciales de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores para el referido año de 1907. Para el caso de que resulte esta negativa se anuncia la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años para el día 1.º de Octubre próximo, de la hora diez á once y en el mismo local que la anterior, bajo el pliego de condiciones que la comisión respectiva formule. Si esta se celebrase también su efecto tendrá lugar la segunda el día 9 siguiente en el mismo local y á las mismas horas que la primera.

Así se hace saber para general conocimiento.

Puentedeva 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Lorenzo.

Blancos

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el año próximo de 1907, este Ayuntamiento y Junta de asociados acordó anunciar la subasta á venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera subasta el día 26 del corriente mes de Septiembre y hora de diez de la mañana en la casa Consistorial del Ayuntamiento ante la comisión, por pujas á la llana y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y si esta no diese resultado se celebrara una segunda subasta que tendrá lugar el día 6 del mes próximo á las mismas horas que la primera y ante la propia comisión con la rebaja que determina el artículo 281 del Reglamento.

Si la segunda subasta resultase negativa, se anuncia desde ahora para entonces la primera subasta de arriendo á la exclusiva en el día 15 del referido próximo mes de Octubre bajo el pliego y condiciones que con tal objeto se une al expediente, y si esta subasta no tuviese licitadores, tendrá lugar otra segunda subasta el día 24 del propio mes, y si el resultado de esta fuese también negativo se procederá á la tercera y última el día 31 del propio mes, á las horas designadas y local que para las anteriores, bajo las condiciones que determina el artículo 298 del Reglamento.

Blancos 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Polidoro Trigo.

Don Santiago Méndez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de la Rua.

Certifico: Que en el corriente libro de actas de la Junta municipal se encuentra la siguiente:

«En la Rua á catorce de Agosto de mil novecientos seis: reunidos los señores del Ayuntamiento, don Pedro Gayoso Arias, D. Angel Rodríguez, D. Crispín González, don Alberto Rodríguez, D. Belarmino Félix, D. Andrés González, D. Manuel López y D. Víctor Santos; y vocales asociados D. Joaquín Núñez, D. Rafael Macía, D. Gerardo Sotelo, D. José Rodríguez, D. Andrés Nogueira, D. Simón Rodríguez, D. Gustavo Diéguez y D. Pedro González, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Gayoso Arias, para celebrar sesión pública extraordinaria acordada por la convocatoria que les fué dirigida, y abierta esta sesión con lectura que de orden del Sr. Presidente dió el infrascrito Secretario del acta anterior fué esta aprobada.

Acto seguido, la Junta examinó el presupuesto ordinario confeccionado para el próximo año de 1007 y encontrando en su totalidad conforme y arreglado á las necesidades y servicios que se hallan á cargo del municipio, que contra el mismo no se produjo reclamación alguna durante el plazo de su exposición al público y que el Regidor síndico emite informe favorable para su aprobación, ambas Corporaciones teniendo en cuenta que los gastos que en el mismo se consignan son de absoluta necesidad para atender á las cargas que debe satisfacer, por unanimidad acordó prestarle su aprobación, quedando fijada la totalidad de los ingresos en 8.416'52 pesetas, y el de gastos en 12.385'84 pesetas.

En tal estado, visto el déficit de 3.969'32 pesetas que resulta del presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el entrante año, en cumplimiento y á efectos de lo que preceptúa la regla 2.ª de la Real orden circular del 3 de Agosto de 1878 pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable efectuarlo por ser necesario é indispensable los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios prevenidos por la ley.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas pesetas 3.969'32, la Junta deliveró sobre lo que más convenía establecer y ofreciesen dicha cantidad, adoptándose á las condiciones de la localidad, de sentido ampliamente este asunto y convencida la municipalinad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado no permite ningún otro recargo por hallarse aceptado en su mayor rendimiento y aun que lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, por unanimidad acordó desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos siguientes:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Castañas	Arroba	1'00	0'10	6.900	690
Yerba seca	Idem	1'00	0'10	9.033	903'30
Patatas.	Idem	1'00	0'10	23.760	2.376
Total producto					3.969'30

Y por último acordó la Junta que el anterior acuerdo se exponga al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y una vez transcurridos este término remita el oportuno expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia acompañando al mismo los documentos que preceptúa la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar la convocatoria que se circuló á domicilio, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión mandando levantar esta acta que firman con los Sres. que la intervienen de todo, lo que yo Secretario certifico.—Pedro Gayoso, Angel Rodríguez, Crispín González, Alberto Rodríguez, Belarmino Félix, Andrés González, Manuel López, Víctor Santos, Joaquín Núñez, Rafael Macías, Gerardo Sotelo, José Rodríguez, Andrés Nogueira, Simón Rodríguez, Gustavo Diéguez, Pedro González, Santiago Méndez.»

Concuerda bien y fielmente con el original á que me remito.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Rua á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.—El Secretario, Santiago Méndez.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Gayoso.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Bola** — **Consta de 4.181 habitantes y le corresponde la 9. base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 2.ª								
1	El Arrendatario de puestos públicos		Arrendatario de puestos públicos	7'20	1'15	8'35	0'50	1'44	10 29
	Tarifa 3.ª *Clase 3.ª*								
2	Antonio Burdeus Estévez	Veiga	Una rueda molino menos 6 meses á maiz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
3	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
4	Antonio Ramos Míguez	Sorga	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
6	José Pérez Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
8	José Benito Méndez	Celanova	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
10	Ramón Rodríguez	Castro	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
12	Benito Alvarez Alvarez	Celanova	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
14	Joaquín Lorenzo Cendón	Sontomil	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	El mismo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
16	Secretario del Juzgado	Bola	Idem	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 2.ª	7'20	1'15	8'35	0'50	1'45	10'29
			Idem la 3.ª	52'36	8'40	60'76	3'57	10'50	74'83
			Idem la 4.ª	22	2'52	21'52	1'53	4'40	31'45
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			TOTAL	81'56	13'07	94'93	4'60	16'34	116'57

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento dieciseis pesetas cincuenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Bola á 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—El Secretario, Julio Outeiriño.

Don Julio Outeiriño Cordero, Secretario del Ayuntamiento de Bola, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Bola á treinta de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Julio Outeiriño.—V.º B.º: El Alcalde, Alvarez.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1906 **Mes de Agosto**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	1
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	»
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	5
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	2
Sífilis	»
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	5
Pneumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis (dos años y más)	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	13
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	1
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	5
Debilidad senil	1
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfermedades	9
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	3
TOTAL	58

Población	15.744

NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos	55
		Defunciones	58
		Matrimonios	14
	Por 1 000 habitantes	Natalidad	3'49
		Mortalidad	3'68
		Nupcialidad	0'89

NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	28
		Hembras	27
	Vivos	Legítimos	35
		Ilegítimos	5
		Expósitos	15
		TOTAL	55
	Muertos	Legítimos	3
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	3

NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones	26
	Hembras	32
	Menores de cinco años	29
	De cinco y más años	29
	En hospitales y casas de salud	5
	En otros establecimientos benéficos	11
	TOTAL	16

Orense 13 Septiembre de 1906.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de Vigo.

Hago público: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se promovió expediente sobre declaración de herederos abintestato de José de la Torre Gil, de cuarenta y dos años de edad, industrial, nacido en Orense, y últimamente domiciliado en esta ciudad, que falleció el once de Julio del corriente año en la parroquia de Domayo, del término municipal de Mohaña (Pontevedra), y era hijo legítimo de Santos y Catalina, también difuntos.

El Procurador don Rufino Galiño Fernández, á nombre y con poder de Laureana de la Torre Gil y Juana Barciela García, de esta vecindad, que son, respectivamente, hermana legítima y viuda del causante, ha solicitado que se declare heredera abintestato de éste á la primera de las mismas, pero con reserva del usufructo de la mitad de la herencia que corresponde á la segunda.

Y en consecuencia, conforme á lo dispuesto en providencia de hoy, se anuncia la muerte del José de la Torre Gil, sin testar, y los nombres y grado de parentesco ya expresados, de los que reclaman la herencia, llamando al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis.—Francisco Alcón Robles.—El Actuario, Enrique Pita Calisán.

Don Elías Luis Mejuto, Secretario del Juzgado municipal de Gomesende.

Certifico: que en este Juzgado y por Abelino Conde González, vecino de Casal de Poulo, en este término, casado, labrador y mayor de edad, se presentó demanda en juicio declarativo verbal contra Maximino Pérez Rodríguez, que lo es de Pereiro en el municipio de Bande, en reclamación de ciento cincuenta y ocho pesetas, procedentes de vino é intereses devengados, en cuyo juicio tramitado en rebeldía del demandado, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Gomesende á treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis: El señor don José Viso Estévez, Juez municipal de este término, habiendo visto el anteoedente juicio, y

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda inicial, debía de condenar y condeno al demandado rebeldo Maximino Pérez Rodríguez á que dentro de quinto día satisfaga al demandante Avelino Conde González, las ciento cincuenta y ocho pesetas roclamadas, intereses vencidos y que se venzan hasta la total solvencia, y en las costas y gastos del juicio. Se ratifica el embargo practicado en bienes del demandado, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.418 de la ley procesal.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo cual se notifique al demandado en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la mentada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José Viso.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su promulgación.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez en Gomesendo á tres de Septiembre de mil novecientos seis. —Elías L. Mejuto.—V.º B.º, José Viso.

A medio de la presente y en cumplimionto de lo mandado por el Sr. Juez de instrución del partido en providencia de este día dictada en carta-orden en causa por lesiones á D. Avelino Diéguez, se cita en forma á la testigo Pura González Villar, soltera, labradora, de 25 años de edad y vecina de esta villa, cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que el día 5 del próximo Octubre, á la hora de quince, comparezca á juicio oral señalado en la referida causa, ante la sala de lo criminal constituída en el primer piso de la casa Consistorial de esta expresada villa, bajo apercibimiento que de no concurrir, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Ribadavia, Septiembre trece de mil novecientos seis.—El Actuario, Modesto Martínez.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15